

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1877 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cuatro de abril de dos mil veinticinco, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO, Superintendente de Seguros, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: "... 2. **Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GAD No.262/04-04-2025.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Memorando GTIIT-ME-11/2025 de fecha 28 de enero de 2025, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicitó a la Gerencia Administrativa la adquisición de servicio de colocación para sitio alterno de los sistemas de información de la CNBS. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de Licitación Privada No.LP-CNBS-002-2025 denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS", emitiendo el dictamen legal mediante Memorando **GLEAE-DL-43/2025** del 19 de febrero de 2025, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. **CONSIDERANDO (4):** Que en atención a lo señalado en los Artículos 106 y 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Aviso de Licitación en la plataforma de Honducompras el 20 de febrero de 2025, y en la misma fecha se remitió la invitación a participar mediante Oficios **GADGA-OF-81/2025**, **GADGA-OF-82/2025** y **GADGA-OF-83/2025** a las sociedades International Technology Group, S.A., Navega, S.A. de C.V. y Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. (IFX NETWORKS), respectivamente. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Memorando **GADGA-ME-253/2024** del 28 de febrero de 2025, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Gerencia Legal y Gerencia Administrativa, Dicha Comisión de Evaluación fue modificada mediante Memorando **GADGA-ME-604/2025** del 26 de marzo de 2025. **CONSIDERANDO (6):** Que el 7 de marzo de 2025, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el documento base y aviso de licitación, recibiendo ofertas para el Lote Único por parte de las sociedades International Technology Group, S.A., por un monto de L475,529.60; Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. (IFX NETWORKS), por un monto de L351,625.00 y Navega, S.A. de C.V., por un monto de L625,574.70. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 11 de marzo de 2025, la Gerencia Administrativa a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones remitió vía correo electrónico a la Comisión de Evaluación los cuadros criterios de evaluación y ofertas recibidas para iniciar con la evaluación preliminar, reuniéndose de manera presencial el 17 de marzo de 2025, para discutir las observaciones y hallazgos de las ofertas presentadas en el referido proceso de Licitación Privada, suscribiendo en esa misma fecha el Informe de Evaluación Preliminar. **CONSIDERANDO (8):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando anterior, la Comisión de Evaluación realizó la revisión de los requisitos sustanciales no subsanables, expresándose de la siguiente manera sobre el oferente INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.: "... b) Lista de Precios: Se observa que en el documento intitulado "Lista de Precios" el oferente alteró sustancialmente el

Pag.1

contenido del formato al indicar “LP-CNBS-003-2025” ofertando para el lote Único “Almacenamiento en Nube para RespalDOS de los Sistemas de Información de la CNBS” siendo el proceso correcto Licitación Privada LP-CNBS-002-2025. En el documento base se consignó en el formato lista de precios columna 4, cantidad y unidad física 10 meses, no obstante el oferente consignó “Cincuenta (50) TB. Aunado a lo anterior, en virtud de que el oferente consignó un No. de licitación incorrecto en el documento, así como la Descripción del Lote, considero que la misma no debe considerarse y declararse inadmisibles por este aspecto y no analizar sobre el error en la casilla 4 que se refiere a “Cantidad y Unidad Física”. El documento es sustancial no subsanable indicado en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base. El mismo no está sujeto a subsanación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. No se considera esta oferta para el resto de la evaluación.”. Se determinó que el oferente **NO CUMPLE** con este requisito sustancial no subsanable. **CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión de Evaluación se pronuncia sobre la oferta presentada por la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: “... **b) Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos:** El oferente no presentó el documento sustancial no subsanable indicada en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se deja para constancia que al momento de registrar a NAVEGA, S.A. DE C.V., el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones indicó expresamente cuáles eran los documentos no subsanables haciendo referencia a la página del DB en el que se ubicaba el formato. No se considera esta oferta para el resto de la evaluación.”. Se determinó que el oferente **NO CUMPLE** con este requisito sustancial no subsanable. **CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión de Evaluación revisó la oferta de la sociedad REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (IFX NETWORKS), y confirmo que cumplió con los documentos sustanciales no subsanables, pronunciándose en los siguiente: “ Se identifica incongruencia en el cálculo de ISV (columna 7 de la Lista de Precios) que afecta el Precio Total Ofertado (columna 8). Se detalla a continuación: LISTA DE PRECIOS CONFORME A LA OFERTA ORIGINAL:

1	2	3	4	5	6	7	8
No. De LOTE	Descripción de los Bienes	Fecha de entrega según definición de Incoterms	Cantidad y Unidad Física	Precio Unitario entregado en [CNBS]	Precio Total por cada artículo (Col. 4x5)	Impuestos Sobre la Venta	Precio Total por Artículo (Col. 6+7)
Lote Unico	Servicio de Colocación para Sitio Alterno	N/A	Diez (10) meses	28,600.00	286,000.00	65,625.00	351,625.00
						PRECIO TOTAL	L351,625.00

En la Lista de Precios se indica como valor de L65,625.00 en concepto de ISV (Columna 7) que incide directamente en el monto total de L351,625.00 (Columna 8). El valor correcto en concepto de Impuesto Sobre la Venta es por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L42,900.00), valor que afecta el monto total ofertado, indicando que el monto total correcto es de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L328,900.00) lo que representa una diferencia de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS MENOS (-L22,725.00). Se acompaña cuadro con valores corregidos conforme a la aplicación del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

1	2	3	4	5	6	7	8
No. Lote	Descripción	Fecha Entrega Incoterms	Cantidad y Unidad Física	Precio Unitario	Subtotal	ISV	Monto Total
Único	Servicio Colocación para Sitio Alterno	N/A	Diez (10) mese	28,600.00	286,000.00	42,900.00	328,900.00

CONSIDERANDO (11): Que la Comisión de Evaluación en el Informe de Evaluación, determinó que las ofertas de las sociedades International Technology Group, S.A., y Navega, S.A. de C.V., NO cumplieron con los requisitos sustanciales no subsanables, por lo tanto, NO se continuó con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera. Para la sociedad REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (IFX NETWORKS), se identificó un error aritmético en concepto de ISV de la columna 7, que representa una diferencia de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS MENOS (-L22,725.00)**, siendo el monto total correcto L328,900.00. **CONSIDERANDO (12):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando 7, la Comisión de Evaluación identificó en el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de la oferta de la sociedad REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (IFX NETWORKS), los siguientes defectos de fondo y/o forma: **Documentación Legal:** inciso **g)** Copia fotostática autenticada de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas si las hubiere, inscrita en el registro correspondiente o de la declaración del comerciante individual inscrito en el registro respectivo; **al respecto**, se validaron las reformas en la página en línea de Cámara de Industria y Comercio identificando que el oferente no presentó los siguientes dos instrumentos públicos por lo que se requiere su presentación autenticando las copias fotostáticas: 1) Instrumento Público 634 del 6 de agosto de 2020 inscrito bajo presentación 97882 de la Cámara de comercio e Industria de Cortés sobre protocolización de la sociedad REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V. como absorbente de Livister Honduras, S.A. 2) Instrumento 317 del 15 de octubre de 2021 sobre rectificación del nombramiento del director de la Sociedad Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V. Inciso **m)** Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, la solvencia municipal presentada venció en el año 2023 por lo que se requiere que el oferente presente la solvencia municipal de la sociedad vigente a la fecha original o en su defecto, autenticando la copia fotostática. **Documentación Financiera:** inciso **q)** Estados financieros y sus anexos de los años 2022 y 2023, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado. Entiéndase por anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE.**, **al respecto**, los Estados Financieros no vienen acompañados de anexos ni notas del auditor por lo que se requiere la presentación de dicho soporte emitidos por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, autenticando los mismos si fueren copias fotostáticas. inciso **r)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2020-2024), según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta, **al respecto**, el documento no consta en la oferta presentada por lo que se requiere su presentación conforme al formato de la página 57 del documento base, autenticando la firma del suscribiente. **Documentación Técnica: Sección VI. Lista de Requisitos: 3.** Especificaciones Técnicas; **al respecto**, se requiere que el oferente aclare los siguientes aspectos técnicos en duda: 1) Especificar si van a proveer como mínimo la velocidad de Ancho de banda mínimo 100 Mbps., revisado en Folio 128 de la oferta. 2) Especificar o aclarar de manera detallada si se proporcionará al menos una ip pública asignada al router de la CNBS 3) Aclarar que el canal no va a tener restricciones conforme a la especificación técnica “No deberá existir restricciones en cuanto al acceso a ningún sitio de Internet, debiendo permitirse el 100% de tráfico” 4) Especificar el área del RTS si incluyen los cables poder de los servidores y SW, indicados en el Folio 137 conforme a la Especificación Técnica “Incluir los cables de poder para los servidores y switch. El router incluye cable de poder con conector NEMA 1-15P.”. **CONSIDERANDO (13):** Que la Gerencia Administrativa solicitó la documentación de subsanación y aclaración, así como la aceptación de la corrección

aritmética señalada por la Comisión de Evaluación mediante el oficio GADGA-OF-140/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, enviado a la sociedad REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (IFX NETWORKS), el 18 de marzo de 2025, señalando como fecha límite el 25 de marzo de 2025. **CONSIDERANDO (14):** Que mediante Memorando GADGA-ME-605/2025 del 26 de marzo de 2025, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de subsanación de la sociedad REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (IFX NETWORKS), recibida el 25 de marzo de 2025, para continuar el proceso de evaluación. **CONSIDERANDO (15):** Que en fecha 28 de marzo de 2025, la Comisión de Evaluación en la revisión y análisis de la documentación de subsanación y aclaración presentada por la sociedad TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (IFX NETWORKS), determinó que el oferente cumplió sustancialmente con lo requerido mediante Oficio GADGA-OF-140/2025. Asimismo, aceptó la corrección aritmética aplicada por un valor total correcto de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L328,900.00). Por lo anterior, la Comisión de Evaluación determinó que el oferente pasaba a la etapa de Calificación Posterior. **CONSIDERANDO (16):** Que en etapa de calificación posterior, derivado del análisis efectuado de conformidad a lo establecido en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, Literal F. Adjudicación del Contrato, numeral 41. Criterios de Adjudicación, específicamente en el sub numeral 41.1 “El Comprador adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta haya sido determinada la oferta evaluada como la más baja y cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, siempre y cuando el Comprador determine que el Oferente está calificado para ejecutar el Contrato satisfactoriamente”, la Comisión de Evaluación concluyó que el oferente REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. acreditó su capacidad económica y financiera conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (17):** Que con fundamento en el Documento Base de la Licitación Privada No.LP-CNBS-002-2025 denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS” y, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los miembros de la Comisión Evaluadora, de común acuerdo **RECOMIENDAN** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, en virtud de haber alterado de manera sustancial la descripción del único lote así como la cantidad y unidad física del formato para el Formulario de Lista de Precios, documento no subsanable, ofertando para un suministro diferente al de la Licitación Privada LP-CNBS-002-2025, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 30.2, 30.3 y 32.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes y a lo dispuesto en los **artículos 131 inciso j) y 132** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, en virtud de no haber presentado el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos, omisión significativa conforme a la cláusula 30.2 incisos (a) y (c) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes ya que la omisión corresponde a un documento sustancial no subsanable indicado en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en los **artículos 131, inciso j) y 132**, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3. ADJUDICAR** a la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, la Licitación Privada No. LP-CNBS-002-2025 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, por el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L296,010.00)**, valor que incluye el 15% de ISV, con una vigencia estimada de nueve (9) meses a partir de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, sujeto a ajuste proporcional por días de servicio no prestados tomando como precio unitario mensual el valor de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L32,890.00)**, ISV incluido de conformidad a la cláusula IAO 42.1 de la Sección II. Datos de la Licitación, con fecha límite de entrega quince (15) días calendario después de la fecha de suscripción del contrato. **4. SOLICITAR** al Representantes

Legales de la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.”. **CONSIDERANDO (18):** Que mediante Memorando GADDP-ME-820/2025 del 28 de marzo de 2025, el Departamento de Presupuesto y Tesorería confirmó que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el proceso de contratación del servicio de colocación para sitio alterno, en el objeto del gasto **22100 Alquileres de Edificios, Viviendas y Locales**. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 17, 20, 21, 22, 33, 38, 51, 52 y 146 de la Ley de Contratación del Estado; 5, 23, 24, 31, 33, 131, 132, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante Decreto Legislativo No.4-2025; y el documento base del proceso de Licitación Privada No.LP-CNBS-002-2025 denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS”, e Informe de Recomendación final de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Comisión de Evaluación. **RESUELVE: 1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, en virtud de haber alterado de manera sustancial la descripción del único lote así como la cantidad y unidad física del formato para el Formulario de Lista de Precios, documento no subsanable, ofertando para un suministro diferente al de la Licitación Privada LP-CNBS-002-2025, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 30.2, 30.3 y 32.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes y a lo dispuesto en los **artículos 131 inciso j) y 132** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.**, en virtud de no haber presentado el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos, omisión significativa conforme a la cláusula 30.2 incisos (a) y (c) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes ya que la omisión corresponde a un documento sustancial no subsanable indicado en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en los **artículos 131, inciso j) y 132**, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3. ADJUDICAR** a la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, la Licitación Privada No. **LP-CNBS-002-2025 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN PARA SITIO ALTERNO DE LA CNBS”**, por el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L296,010.00)**, valor que incluye el 15% de ISV, con una vigencia estimada de nueve (9) meses a partir de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, sujeto a ajuste proporcional por días de servicio no prestados tomando como precio unitario mensual el valor de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L32,890.00)**, ISV incluido de conformidad a la cláusula IAO 42.1 de la Sección II. Datos de la Licitación, con fecha límite de entrega quince (15) días calendario después de la fecha de suscripción del contrato. **4. SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la

República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **5.** Autorizar al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra Discua en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba el contrato correspondiente con el Representante Legal de la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.** **6.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., NAVEGA, S.A. DE C.V. Y REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (IFX NETWORKS), para los fines pertinentes. **7.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **8.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO**, Comisionado Suplente; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General